

RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE:** 

ANGÉLICA OSORIO

SUJETO OBLIGADO:

**SUPERIOR** TRIBUNAL DF JUSTICIA DE LA CIUDAD DF

MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1187/2017

En México. Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil diecisiete.

VISTO el estado que quarda el expediente identificado con el número RR.SIP.1187/2017, relativo al recurso de revisión interpuesto por Angélica Osorio, en contra de la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

#### RESULTANDOS

I. El cuatro de abril de dos mil diecisiete, mediante la solicitud de información con folio 600000062717, la particular requirió en **medio electrónico**:

Solicitó información sobre, cuantos casos penales en la Ciudad de México desde el 2010 hasta la fecha estan sin sentencia y cuantas si han llegado ya a la sentencia. Cuantos casos anualmente llegan a primera instancia, segunda, al amparo y a la revisión. ..." (sic)

II. El ocho de mayo de dos mil diecisiete, previa ampliación de plazo a través del sistema electrónico "INFOMEX", informó lo siguiente:

Debido a que el tamaño del archivo adjunto sobrepasa la capacidad que permite el sistema INFOMEX, el archivo adjunto, se le envía sólo al correo electrónico que indicó para recibir notificaciones.

..." (sic)

De igual forma, adjunto a la respuesta, el Sujeto Obligado anexó copia simple del oficio P/DUT/2241/2017 de la misma fecha, emitido por el Dictaminador de Transparencia, dirigido a la particular.





"...

Se hace de su conocimiento que después de haberse realizado una exhaustiva gestión ante la Dirección de Estadística de la Presidencia, unidad concentradora de la información de la que se generan los datos estadísticos oficiales que proporciona este H. Tribunal, se obtuvo el siguiente comunicado:

'En términos de los artículos 7, párrafo tercero; y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en el marco de la competencia de esta Dirección de Estadística, a fin de dar una respuesta para lo correspondiente a: 'Solicito información sobre cuántos casos penales en la Ciudad de México desde el 2010 hasta la fecha están sin sentencia y cuántas si han llegado ya la sentencia. Cuántos casos anualmente llegan a la primera instancia, segunda, al amparo y a la revisión'; se envía a la requirente la información correspondiente a consignaciones, asuntos en espera de sentencia o instrucción, asuntos con sentencia y amparos para las materias penal tradicional y penal oral. Adicionalmente para la materia penal tradicional se envían las apelaciones enviadas a sala y su resolución correspondiente.'

En virtud de lo anterior, se le indica que la información estadística que se le proporciona, comprende asuntos penales iniciados tanto en el sistema penal tradicional como en el nuevo sistema penal acusatorio, que se encuentran pendiente de dictarse sentencia definitiva, como aquellos que ya han sido sentenciados, complementado con índices de asuntos iniciados en el sistema tradicional que fueron apelados y el sentido de la resolución dictada por la Sala.

Al respecto, en las relaciones cuantitativas que se envían, mismas que se ofrecen en filas y columnas, se indican mediante notas a pie, diversas observaciones referentes a los datos ofrecidos, para que usted las tenga presente. En virtud de lo anterior, se indica que la información que por este conducto se ofrece, tras una <u>búsqueda exhaustiva y minuciosa</u> de la misma, en atención a su solicitud, <u>es la única que recaba la Dirección de Estadística, respecto al tema de su interés.</u>

Ahora bien, con base en el pronunciamiento emitido por la Dirección de Estadística, se transcribe a continuación el párrafo tercero del artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:

. . .

Asimismo, se transcribe el contenido del artículo 219 de la mencionada Ley de Transparencia, que indica lo siguiente:

. . .

En efecto, es oportuno precisar a usted que en los registros oficiales de este H. Tribunal, no se contemplan otros rubros en los que se consignen para efectos estadísticos



datos relativos al tema de su interés, <u>más que los proporcionados en su</u> pronunciamiento por la Dirección de Estadística.

En este sentido, la información relacionada con el tema de su interés se entrega procesada conforme a los parámetros utilizados por la Dirección de Estadística, que como ya se hizo referencia, es la unidad concentradora de la información de la que se generan los datos estadísticos que proporciona este H. Tribunal.

Por consiguiente, para obtener la información TAL CUAL como lo solicitó tendrían que revisarse físicamente la totalidad de los expedientes radicados en los Juzgados Penales de primera instancia, y los Penales de Delitos No Graves, para localizar aquellos en los que sí se han dictado sentencia y los que aún no se ha emitido una resolución definitiva, esto con el objeto de identificar en éstos los supuestos que fueran de su singular interés, y una vez obtenidos dichos datos, proceder a elaborar las relaciones cuantitativas correspondientes. Estas acciones en su conjunto implicarían realizar un procesamiento de datos elaborado ex profeso, es decir, la sistematización de una diversidad de datos dispersos, para ofrecerlos con un orden concreto a un peticionario específico. Procesamiento que este H. Tribunal se encuentra impedido para realizar, de acuerdo con los artículos 7 y 209 de la Ley de Transparencia, citados en párrafos precedentes.

Así pues, estas acciones en su conjunto implicarían realizar un procesamiento de datos elaborado ex profeso, es decir, la sistematización de una diversidad de datos dispersos, para ofrecerlos con un orden concreto a un peticionario específico. Procesamiento que este H. Tribunal se encuentra impedido para realizar, de acuerdo con los artículos 7 y 209 de la Ley de Transparencia, citados en párrafos precedentes.

En este sentido, resulta oportuno destacar que la Dirección de Estadística de la Presidencia, área competente encargada de consolidar la información numérica en el Poder Judicial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 26, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, Estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 122, Apartado C, Base Cuarta, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 83 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecen las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, quien tiene encomendada la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, encontrándose facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.



Asimismo, los artículos 36, fracciones IX y XI y 201, fracciones I, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como el artículo 10, fracciones XIII y XIX del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México (antes del Distrito Federal), facultan al Consejo de la Judicatura para emitir normas tendientes a regular la materia estadística del Tribunal Superior de Justicia y del propio Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Atendiendo a sus facultades, el 27 de noviembre del año 2008, mediante Acuerdo 20-79/2008, el Pleno del Consejo de la Judicatura del entonces Distrito Federal, autorizó la creación de la Subdirección de Estadística de la Presidencia del Consejo de la Judicatura del entonces Distrito Federal y por Acuerdo 12-04/2009, se nombra a la Subdirectora de Estadística de la Presidencia del Consejo de la Judicatura, ahora Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia.

Dicho dictamen se fundamentó en la necesidad ineludible de impulsar la construcción del Sistema de Información y Modernización de Procesos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos del entonces Distrito Federal, autorizado también mediante Acuerdo 20-03/2009 de fecha 14 de enero del 2009 y a la luz del Programa Estratégico de Modernización del Tribunal que se deriva del Plan Institucional 2008-2011 y 2012-2015.

En ese sentido, la hoy Dirección de Estadística de la Presidencia, dentro de su dictamen se conformó con el **objetivo** de:

Coordinar los trabajos para que la integración de la información estadística del Tribunal Superior de Justicia, cumpla con los parámetros de calidad, oportunidad y comparabilidad necesarias, a través de la aplicación de las mejoras prácticas en la materia y el uso de las tecnologías de la información, de manera que se atiendan las necesidades de información para una mejor evaluación, planeación y toma de decisiones en materia de impartición de Justicia.

Asimismo, se fijó como misión:

Garantizar que el Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos del entonces Distrito Federal, cuenten con información estadística de calidad, relevante para la planeación, presupuestación y toma de decisiones del Poder Judicial del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México, por parte de diversos funcionarios(as) e incluso por la propia ciudadanía.

Y como visión:

Contar con un Sistema Integral de Información en línea para que diversos usuarios(as) puedan realizar análisis con los resultados que se presentan en todos los sectores, ya sea el académico, el institucional ó el empresarial.



Asimismo, dicha Dirección de Estadística tiene como funciones primordiales entre otras:

- ✓ Promover la aplicación del avance de la tecnología en la captura, procesamiento y publicación de la estadística.
- √ Trabajar en la identificación de las necesidades de información estadística y de los indicadores del Tribunal.
- ✓ Poner a disposición del Consejo de la Judicatura y de la sociedad de manera completa y oportuna la información estadística del Tribunal, así como los indicadores de gestión del mismo que se aprueben para su difusión.

Por tanto, de conformidad con el Acuerdo **39-32/2010**, el Pleno del Consejo de la Judicatura del entonces Distrito Federal **autorizó**, **las Políticas y Lineamientos a los que se sujetará la información estadística del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura**.

Asimismo, de conformidad con el artículo 1, de las Políticas y Lineamientos en cita, se establece que dicho acuerdo tiene por **objeto**:

Proporcionar criterios uniformes y elementos que permitan a todas las áreas productoras e integradoras de la información, coadyuvar con la Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, para presentar de manera confiable y oportuna, la información estadística que se genere, con la intención de mantener actualizado el Sistema Integral de Información del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.

Bajo ese contexto, la Políticas y Lineamientos en comento, en su artículo 3, establece los **principios básicos** para la generación de información estadística, a saber:

- 'Artículo 3.- Los principios básicos para la generación de información estadística son los siguientes:
- a. **Accesibilidad**: Situar la información al alcance de los interesados, sin excepción, mediante mecanismos eficaces y modernos.
- b. *Imparcialidad*: Esto implica, que las estadísticas estén disponibles sin distinción, para todos los usuarios.
- c. **Oportunidad**: Dar a conocer la información estadística a los usuarios en el plazo más breve posible (el mínimo posible entre el periodo referencia de recolección y el de difusión), con el fin de evitar que pierda importancia por la dinámica de ciertos fenómenos.
- d. **Economía**: Establecer mecanismos de difusión que permitan lograr una mayor cobertura de usuarios y que signifique bajos costos tanto para los productores como para los demandantes.
- e. **Secreto estadístico**: Proteger los datos relacionados con las unidades estadísticas individuales que se obtengan directamente con fines estadísticos o indirectamente a partir



de fuentes administrativas u otras, contra toda infracción del derecho a la intimidad. Esto implica la prevención de la utilización de datos para fines no estadísticos y de su divulgación ilícita.

- f. **Transparencia**: Los resultados estadísticos estarán acompañados de la documentación metodológica de los procesos utilizados en la elaboración de la información estadística, así como las indicaciones de los alcances y limitaciones de la información (**metadatos**).
- g. **Automatización**: La puesta en marcha y utilización de nuevas tecnologías será fundamental en cada uno de los proyectos de difusión, dado que es una forma de asegurar una accesibilidad más amplia y rápida de la estadística a un costo más bajo. h. **Cultura estadística**: La existencia de diferentes tipos de usuarios(as) exige que se diseñen diversos mecanismos para que mejore la capacidad de uso e interpretación de la información estadística, por parte del público interesado e instituciones.' (sic)

De lo anteriormente expuesto tenemos que las Áreas Administrativas, de Apoyo Judicial, los **Órganos Jurisdiccionales**, la propia **Dirección de Estadística** y en general el Tribunal Superior de Justicia, así como el Consejo de la Judicatura, <u>al generar información deben atender a estos principios básicos</u>, que son llevados a la práctica de manera puntual, situación notablemente visible en la página web oficial de la Dirección de Estadística de la Presidencia de este Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, <a href="http://estadistica.tsjdf.gob.mx/portal/">http://estadistica.tsjdf.gob.mx/portal/</a>, accesible a todo público en general de manera eficaz, moderna, actualizada y oportuna, sin tener ningún costo; en ese sentido cualquier persona puede descargar toda la información estadística que se genera, ya sea de manera electrónica o impresa, según la preferencia de cada individuo, protegiendo en todo momento el derecho a la intimidad, pero permitiendo la transparencia de la información estadística, de conformidad con las normativas ya precisadas.

Ahora bien, por su parte el artículo 4, del ordenamiento en cita, dispone que se entenderá por Estadística del Tribunal y Consejo, al disponer que es la aplicación de técnicas matemático-estadística para la descripción o la inferencia, sobre los datos que generan los órganos jurisdiccionales, las áreas de apoyo judicial y administrativas, tanto del Tribunal como del Consejo.

Asimismo, los artículos 12 y 13, permiten a la DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, DEFINIR Y ESTABLECER EN COORDINACIÓN con las áreas de apoyo judicial, administrativas y ÓRGANOS JURISDICCIONALES, el FORMATO ÚNICO DE REPORTE ESTADÍSTICO, a TRAVÉS DEL CUAL ENVIARÁN SU INFORMACIÓN a la misma Dirección de Estadística, a través de los medios que se definan para ello, con la cual se PROCURARÁ ATENDER TODOS LOS REQUERIMIENTOS DE CARÁCTER ESTADÍSTICO.

Bajo ese contexto, la Dirección de Estadística de la Presidencia, ha desarrollado y tiene a disposición de funcionarios del propio Tribunal y público en general un 'Portal Estadístico' en el cual se pública información de tipo estadístico para los intereses que convengan a sus consumidores. De igual forma el Portal alberga un Sistema de



Información para Áreas Administrativas, de Apoyo Judicial y Órganos Jurisdiccionales que tienen como finalidad la recopilación de información estadística que se desprende del accionar diario y continuo de cada uno de ellos, para su integración y generación de informes y reportes.

De lo expuesto con antelación, se advierte que del objetivo, misión, visión, así como funciones primordiales, de conformidad con la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia, Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, acuerdos emitidos por el Consejo de la Judicatura, Políticas y Lineamientos, que describen las actividades encomendadas para la generación de estadística, no se desprende que la información solicitada deba ser generada, desagregada y procesada, RESPECTO A LO QUE USTED PARTICULARMENTE REQUIERE, ya que esto implicaría un procesamiento de datos que a su vez, fuera el producto de una labor de investigación, que de acuerdo con los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, no representa una obligación para los sujetos obligados, dado que la información que detentan se proporcionará en el estado en que se encuentre.

Así entonces, en base a estos elementos expuestos, se brindó una respuesta puntual y categórica revestida de plena autenticidad, validez y certeza respecto de lo requerido a este H. Tribunal, por el área facultada para tales efectos, después de que ésta realizara una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información.

Una vez más, se puntualiza que la información estadística que es proporcionada por este H. Tribunal, es la que se procesa de acuerdo con parámetros establecidos previamente y que se sustentan en ordenamientos legales como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como en las Políticas y Lineamientos a los que se sujetará la Información Estadística del Tribunal, a través de los cuales se diseñan e implementan las estadísticas oficiales que generará el mencionado Tribunal, de acuerdo a las necesidades propias del referido ente además de las de la sociedad en general.

En este sentido, la referida Dirección cuenta en su portal con un Catálogo de Variables, mismo que constituye una recopilación de datos estadísticos para los distintos ámbitos de la información que maneja tanto este H. Tribunal como el Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México.

Dicho Catálogo, el cual puede consultarse en el portal de la Dirección de Estadística, (http://estadistica.tsjdf.gob.mx/inventario/inventario.action) consiste en un listado donde se presentan las variables disponibles con las que se cuenta dicha Dirección, todas ellas clasificadas por áreas en las que se desagrega la funcionalidad de esta H. Tribunal: órganos jurisdiccionales, áreas de apoyo y administrativas.



Por consiguiente, ESTE H. TRIBUNAL NO GENERA DATOS ESTADÍSTICOS MEDIANTE OTROS PROCESAMIENTOS QUE NO SEAN LOS QUE PARA EL EFECTO REALIZA LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA.

En este sentido, cabe reiterar que la única área interna concentradora de este H. Tribunal encargada de generar estadísticas oficiales relacionadas con actividades propias de dicho Tribunal, es la Dirección de Estadística, por lo que ninguna otra puede procesar u ofrecer datos estadísticos de un tema o temas concretos requeridos a través de una solicitud de información.

Cabe agregar que usted **puede consultar todas las estadísticas disponibles que genera este H. Tribunal,** mismas que se encuentran basadas en los criterios que para el efecto ha establecido el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, de acuerdo con la normatividad indicada en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Para realizar entonces la consulta señalada, debe abrir el Portal Web del Poder Judicial de Distrito Federal, cuya dirección es <a href="http://www.poderjudicialdf.gob.mx/">http://www.poderjudicialdf.gob.mx/</a> Una vez abierta esta página, elegir liga de 'transparencia', desplegada ésta escoger 'Portal de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia', posteriormente seleccionar 'obligaciones de transparencia'; después específicamente optar por 'Artículo 17, fracción I. inciso f) Estadística Judicial.

Siguiendo esta ruta de acceso, **usted tendrá la posibilidad de conocer la información estadística relacionada con las actividades jurisdiccionales de este H. Tribunal.** 

Asimismo, usted cuenta con el micrositio de la Dirección de Estadística de este H. Tribunal, en el cual también se publica en formato digital información estadística derivada de actividades diversas de este H. Tribunal, a través de documentos como los anuarios estadísticos y los informes anuales del Magistrado Presidente, entre otros. Para consultar dicha información, usted debe abrir el Portal Web del Poder Judicial de Distrito Federal, cuya dirección electrónica es <a href="http://www.poderjudicialdf.gob.mx/">http://www.poderjudicialdf.gob.mx/</a> Una vez abierta esta página, elegir el link de 'ESTADISTICA JUDICIAL', ubicada en la parte central inferior de la página inicial. Ésta enlazará al 'MICROSITIO DE LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA DE LA PRESIDENCIA'.

Siguiendo esta ruta de acceso, usted también contará con la información estadística que genera este H. Tribunal, **en su compromiso de formar parte de una ciudad abierta.** 

Por último, a fin de cumplir cabalmente con el <u>principio de máxima publicidad</u>, se hace de su conocimiento que los **Juzgados en Materia Penal de Primera Instancia**, manejan un registro denominado **Libro de Gobierno**, el cual conforme lo precisa el Manual de Procedimientos de Juzgados Penales, en sus Políticas y Lineamientos de Registros Obligatorios señala lo siguiente:



#### 'Libro de Gobierno:

Para llevar un control de los asuntos nuevos que ingresan a cada Juzgado Penales, el tribunal ha establecido un libro que tiene por objeto registrar los principales datos de los escritos iniciales que le son turnados por la Oficialía de Partes Común.

Este libro, denominado 'de Gobierno', será requisitado por el servidor público que al efecto determine el Juez, cada vez que ingrese un asunto nuevo para conocimiento y trámite del juzgado, antes de ser acordada su admisión o desechamiento, y la información ahí plasmada quedará a disposición del juzgado para apoyar la elaboración de los informes de avances estadísticos que periódicamente deberán rendirse al Tribunal.' (sic)

De lo anteriormente se desprende que en dicho registro se realizan diversas anotaciones, mismas que sirven para apoyar la elaboración de informes estadísticos, los cuales como lo cita el manual de referencia son rendidos periódicamente al Tribunal, registro que constituye un documento público de acceso general a todo el que lo solicite.

Se informa que usted puede acudir al local de cada juzgado penal a la consulta directa de los libros de gobierno, para revisar la información ahí contenida. Esta revisión la podrá realizar en días hábiles en horarios de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas y viernes de 9:00 a 14:00 horas en los domicilios siguientes, en los que se encuentran distribuidos los juzgados penales de primera instancia:

#### Reclusorio Preventivo Varonil Norte

Jaime Nuño 155, Col. Guadalupe Chalma, Cuautepec Barrio Bajo, Del. Gustavo A. Madero, C.P. 07210. Tel. 5306 4540 / 5306 2540.

#### Reclusorio Preventivo Varonil Oriente

Reforma Oriente No. 100, Col. San Lorenzo Tezonco, Del. Iztapalapa, CP 09900. Tel. 5426 3288.

#### Reclusorio Preventivo Varonil Sur

Circuito Javier Piña y Palacios y Circuito Martínez Castro s/n, Col. San Mateo Xalpa, Del. Xochimilco. Tel. 2156 1073.

#### Penitenciaría del Distrito Federal (Santa Martha)

Calzada Ermita Iztapalapa s/n, Col. Santa Martha Acatitla, Del. Iztapalapa. CP 09510. Tel. 5429 0085.

Se informa que usted también puede acudir al local de cada juzgado penal a la consulta directa de los libros de gobierno, para revisar la información ahí contenida. Esta revisión la podrá realizar en cada **juzgado penal de Delitos No Graves** a la consulta directa de los libros de gobierno, para revisar la información ahí contenida. Esta revisión la podrá



realizar en días hábiles en horarios de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas y viernes de 9:00 a 14:00 horas en los **8 juzgados penales de delitos no graves**, los cuales se encuentran en Isabel La Católica número 165, Pisos 2 y 3, Torre 'A', Colonia Obrera, C.P. 06800, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

De esta manera se le proporciona una alternativa para que pueda tener acceso a la información que solicita, atendiendo con esto al principio de máxima publicidad en beneficio de su derecho de acceso a la información.

Atento a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo cuadragésimo cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se comunica a usted que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en apego a los artículos 233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública.

El Recurso de Revisión deberá presentarse por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), o por conducto del correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, dentro de los 15 días hábiles posteriores contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada, conforme al artículo 236 de la ley citada

Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 6, fracción XLII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

..." (sic)

**III.** El veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, la particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada a la solicitud de información, expresando su inconformidad en los siguientes términos:

"

6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación

info info in Transparencia

A pesar de solicitar una prórroga para realizar la contestación puntual a mi solicitud, sólo obtuve la Dirección de los Juzgados de primera instancia, para que yo personalmente me dirija y busque la Información solicitada.

7. Agravios que le causa el acto o resolución impugnada

Violación a mi derecho a la información ..." (sic)

**IV.** El treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

**V.** El catorce de junio de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado remitió instituto el oficio P/DUT/2836/2017 del trece de junio de dos mil diecisiete, mediante el cual manifestó lo que a su derecho convino y también hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

11

info (I) Vanguardia en Transparencia

Asimismo, el Sujeto Obligado remitió un correo electrónico del catorce de junio de dos mil diecisiete, emitido por su Unidad de Transparencia, con el que acredita la notificación a la particular de una respuesta complementaria.

De igual forma, mediante el oficio TSJCDMX/PDE/398/2017 del ocho de junio de dos mil diecisiete, signado por la Directora de Estadística de la Presidencia, dirigido al Director de la Unidad de Transparencia, ambos del Sujeto Obligado, el cual en su parte conducente, señala lo siguiente:

"

me permito comunicar a usted que se reitera el contenido de la respuesta detallada en el oficio de referencia. por ser ésta la única información con la que cuenta esta Dirección de Estadística de la Presidencia y que está referida a: '...información correspondiente a consignaciones, asuntos en espera de sentencia o instrucción, asuntos con sentencia y amparos para las materias tradicional y oral, adicionalmente para la materia penal tradicional se envían las apelaciones enviadas a sala y su resolución correspondiente'. ..." (sic)

Como pruebas para respaldar sus manifestaciones, el Sujeto Obligado ofreció diversas documentales correlacionadas con las actuaciones realizadas por parte de sus Unidades Administrativas competentes; asimismo solicitó que este Órgano Colegiado confirmara el presente medio de impugnación.

**VI.** El diecinueve de junio de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino, por exhibidas las pruebas ofrecidas, así como con la emisión de una respuesta complementaria.

Del mismo modo, hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara

inform

necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto,

por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento

en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de

aplicación supletoria la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles

para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia, se

ordenó dar vista al recurrente con la respuesta complementaria exhibida para que

manifestara lo que a su derecho conviniera.

Finalmente, reservó el cierre del periodo de instrucción hasta en tanto concluyera la

investigación correspondiente.

VII. El doce de julio de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este

Instituto, hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que

manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara

necesarias, en relación a la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado,

sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su

derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de

Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la

materia.

De igual forma, ordenó la ampliación del término para resolver el presente medio de

impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio, lo

anterior en términos del artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia.

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

13



Finalmente, decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

#### CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracción XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.* 

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de



improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Tesis de Jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

Registro No. 168387 Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

**Tesis de jurisprudencia** 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Info (1) Vanguardia en Transparencia

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria al recurrente, por lo anterior y toda vez que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si se acreditan los requisitos previstos en la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México, que prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes

supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

. . .

Del precepto legal transcrito, se deprende que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen a la

16



presente controversia, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales que integran el expediente en que se actúa son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento, por lo que, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, el agravio formulado por la recurrente y la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL SUJETO OBLIGADO
"	"	TSJCDMX/PDE/398/2017
Solicitó	sólo obtuve la	
información	Dirección de	<i>"</i>
sobre, cuantos	los Juzgados	me permito comunicar a usted que se reitera el
casos penales	de primera	contenido de la respuesta detallada en el oficio de
en la Ciudad de	instancia, para	referencia. por ser ésta la única información con la que
México desde el	que yo	cuenta esta Dirección de Estadística de la Presidencia y
2010 hasta la	personalmente	que está referida a: 'información correspondiente a
fecha estan sin	me dirija y	consignaciones, asuntos en espera de sentencia o
sentencia y	busque la	instrucción, asuntos con sentencia y amparos para las
cuantas si han	Información	materias tradicional y oral, adicionalmente para la
llegado ya a la	solicitada.	materia penal tradicional se envían las apelaciones
sentencia.		enviadas a sala y su resolución correspondiente'.
Cuantos casos	Violación a mi	" (sic)
anualmente	derecho a la	
llegan a primera	información.	OFICIO P/DUT/2241/2017
instancia,	" (sic)	
segunda, al		<u></u>
amparo y a la		Se hace de su conocimiento que después de haberse
revisión.		realizado una exhaustiva gestión ante la Dirección de
" (sic)		Estadística de la Presidencia, unidad concentradora de la
		información de la que se generan los datos estadísticos
		oficiales que proporciona este H. Tribunal, se obtuvo el
		siguiente comunicado:
		En términos de los artículos 7, párrafo tercero; y 219 de la
		Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en el marco de la competencia de esta Dirección de Estadística. a fin de dar una respuesta para lo correspondiente a: 'Solicito información sobre cuántos casos penales en la Ciudad de México desde el 2010 hasta la fecha están sin sentencia y cuántas si han llegado ya la sentencia. Cuántos casos anualmente llegan a la primera instancia, segunda, al amparo y a la revisión'; se envía a la requirente información la correspondiente consignaciones, asuntos en espera de sentencia instrucción, asuntos con sentencia y amparos para las materias penal tradicional y penal oral. Adicionalmente para la materia penal tradicional se envían las apelaciones enviadas a sala y su resolución correspondiente.'

En virtud de lo anterior, se le indica que la información estadística que se le proporciona, comprende asuntos penales iniciados tanto en el sistema penal tradicional como en el nuevo sistema penal acusatorio, que se encuentran pendiente de dictarse sentencia definitiva, como aquellos que ya han sido sentenciados, complementado con índices de asuntos iniciados en el sistema tradicional que fueron apelados y el sentido de la resolución dictada por la Sala.

Al respecto, en las relaciones cuantitativas que se envían, mismas que se ofrecen en filas y columnas, se indican mediante notas a pie, diversas observaciones referentes a los datos ofrecidos, para que usted las tenga presente. En virtud de lo anterior, se indica que la información que por este conducto se ofrece, tras una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la misma, en atención a su solicitud, es la única que recaba la Dirección de Estadística, respecto al tema de su interés.

Ahora bien, con base en el pronunciamiento emitido por la Dirección de Estadística, se transcribe a continuación el párrafo tercero del artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:

. . .

Asimismo, se transcribe el contenido del artículo 219 de la mencionada Ley de Transparencia, que indica lo siguiente:

. . .



En efecto, es oportuno precisar a usted que en los registros oficiales de este H. Tribunal, no se contemplan otros rubros en los que se consignen para efectos estadísticos datos relativos al tema de su interés, más que los proporcionados en su pronunciamiento por la Dirección de Estadística.

En este sentido, la información relacionada con el tema de su interés se entrega procesada conforme a los parámetros utilizados por la Dirección de Estadística, que como ya se hizo referencia, es la unidad concentradora de la información de la que se generan los datos estadísticos que proporciona este H. Tribunal.

Por consiguiente, para obtener la información TAL CUAL como lo solicitó tendrían que revisarse físicamente la totalidad de los expedientes radicados en los Juzgados Penales de primera instancia, y los Penales de Delitos No Graves, para localizar aquellos en los que sí se han dictado sentencia y los que aún no se ha emitido una resolución definitiva, esto con el objeto de identificar en éstos los supuestos que fueran de su singular interés, y una vez obtenidos dichos datos, proceder a elaborar las relaciones cuantitativas correspondientes. Estas acciones en su conjunto implicarían realizar un procesamiento de datos elaborado ex profeso, es decir, la sistematización de una diversidad de datos dispersos, para ofrecerlos con un orden concreto a un peticionario específico. Procesamiento que este H. Tribunal se encuentra impedido para realizar. de acuerdo con los artículos 7 y 209 de la Ley de Transparencia, citados en párrafos precedentes.

Así pues, estas acciones en su conjunto implicarían realizar un procesamiento de datos elaborado ex profeso, es decir, la sistematización de una diversidad de datos dispersos, para ofrecerlos con un orden concreto a un peticionario específico. Procesamiento que este H. Tribunal se encuentra impedido para realizar, de acuerdo con los artículos 7 y 209 de la Ley de Transparencia, citados en párrafos precedentes.

En este sentido, resulta oportuno destacar que la Dirección de Estadística de la Presidencia, área competente encargada de consolidar la información numérica en el



Poder Judicial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 26, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, Estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 122, Apartado C, Base Cuarta, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 83 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establecen las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, quien tiene encomendada la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, encontrándose facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

Asimismo, los artículos 36, fracciones IX y XI y 201, fracciones I, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como el artículo 10, fracciones XIII y XIX del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México (antes del Distrito Federal), facultan al Consejo de la Judicatura para emitir normas tendientes a regular la materia estadística del Tribunal Superior de Justicia y del propio Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Atendiendo a sus facultades, el 27 de noviembre del año 2008, mediante Acuerdo 20-79/2008, el Pleno del Consejo de la Judicatura del entonces Distrito Federal, autorizó la creación de la Subdirección de Estadística de la Presidencia del Consejo de la Judicatura del entonces Distrito Federal y por Acuerdo 12-04/2009, se nombra a la Subdirectora de Estadística de la Presidencia del Consejo de la Judicatura, ahora Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia.

Dicho dictamen se fundamentó en la necesidad ineludible de impulsar la construcción del Sistema de Información y Modernización de Procesos del Tribunal Superior de



Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos del entonces Distrito Federal, autorizado también mediante Acuerdo 20-03/2009 de fecha 14 de enero del 2009 y a la luz del Programa Estratégico de Modernización del Tribunal que se deriva del Plan Institucional 2008-2011 y 2012-2015.

. . .

Por tanto, de conformidad con el Acuerdo 39-32/2010, el Pleno del Consejo de la Judicatura del entonces Distrito Federal autorizó, las Políticas y Lineamientos a los que se sujetará la información estadística del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.

Asimismo, de conformidad con el artículo 1, de las Políticas y Lineamientos en cita, se establece que dicho acuerdo tiene por objeto:

. .

Bajo ese contexto, la Políticas y Lineamientos en comento, en su artículo 3, establece los principios básicos para la generación de información estadística, a saber:

. . .

De lo anteriormente expuesto tenemos que las Áreas Administrativas, de Apovo Judicial. los Órganos Jurisdiccionales, la propia Dirección de Estadística y en general el Tribunal Superior de Justicia, así como el Consejo de la Judicatura, al generar información deben atender a estos principios básicos, que son llevados a la práctica de manera puntual, situación notablemente visible en la página web oficial de la Dirección de Estadística de la Presidencia de este Tribunal Superior de Justicia del Distrito http://estadistica.tsidf.gob.mx/portal/, Federal. accesible a todo público en general de manera eficaz, moderna, actualizada v oportuna, sin tener ningún costo. en ese sentido cualquier persona puede descargar toda la información estadística que se genera, ya sea de manera electrónica o impresa, según la preferencia de cada individuo, protegiendo en todo momento el derecho a la intimidad, pero permitiendo la transparencia de la información estadística, de conformidad con las normativas va precisadas.

Ahora bien, por su parte el artículo 4, del ordenamiento en cita, dispone que se entenderá por Estadística del Tribunal y Consejo, al disponer que es la aplicación de técnicas matemático-estadística para la descripción o la inferencia,



sobre los datos que generan los órganos jurisdiccionales, las áreas de apoyo judicial y administrativas, tanto del Tribunal como del Consejo.

Asimismo, los artículos 12 y 13, permiten a la DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA de la Presidencia del Tribunal Superior de **DEFINIR** Υ Justicia. **ESTABLECER** COORDINACIÓN con las áreas de apovo judicial. administrativas v ÓRGANOS JURISDICCIONALES. el FORMATO ÚNICO DE REPORTE ESTADÍSTICO, a TRAVÉS DEL CUAL ENVIARÁN SU INFORMACIÓN a la misma Dirección de Estadística, a través de los medios que se definan para ello, con la cual se PROCURARÁ ATENDER TODOS LOS REQUERIMIENTOS CARÁCTER ESTADÍSTICO.

Bajo ese contexto, la Dirección de Estadística de la Presidencia, ha desarrollado y tiene a disposición de funcionarios del propio Tribunal y público en general un 'Portal Estadístico' en el cual se pública información de tipo estadístico para los intereses que convengan a sus consumidores. De igual forma el Portal alberga un Sistema de Información para Áreas Administrativas, de Apoyo Judicial y Órganos Jurisdiccionales que tienen como finalidad la recopilación de información estadística que se desprende del accionar diario y continuo de cada uno de ellos, para su integración y generación de informes y reportes.

De lo expuesto con antelación, se advierte que del objetivo, misión, visión, así como funciones primordiales, de conformidad con la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia, Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, acuerdos emitidos por el Consejo de la Judicatura, Políticas y Lineamientos, que describen las actividades encomendadas para la generación de estadística, no se desprende que la información solicitada deba ser generada, desagregada y procesada, RESPECTO A LO QUE USTED PARTICULARMENTE REQUIERE, ya que esto implicaría un procesamiento de datos que a su vez, fuera el producto de una labor de investigación, que de acuerdo con los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, no representa una obligación para los sujetos obligados, dado que la información que detentan se



proporcionará en el estado en que se encuentre.

Así entonces, en base a estos elementos expuestos, se brindó una respuesta puntual y categórica revestida de plena autenticidad, validez y certeza respecto de lo requerido a este H. Tribunal, por el área facultada para tales efectos, después de que ésta realizara una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información.

Una vez más, se puntualiza que la información estadística que es proporcionada por este H. Tribunal, es la que se procesa de acuerdo con parámetros establecidos previamente y que se sustentan en ordenamientos legales como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como en las Políticas y Lineamientos a los que se sujetará la Información Estadística del Tribunal, a través de los cuales se diseñan e implementan las estadísticas oficiales que generará el mencionado Tribunal, de acuerdo a las necesidades propias del referido ente además de las de la sociedad en general.

En este sentido, la referida Dirección cuenta en su portal con un Catálogo de Variables, mismo que constituye una recopilación de datos estadísticos para los distintos ámbitos de la información que maneja tanto este H. Tribunal como el Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México.

Dicho Catálogo, el cual puede consultarse en el portal de la Dirección de Estadística, (http://estadistica.tsjdf.gob.mx/inventario/inventario.action) consiste en un listado donde se presentan las variables disponibles con las que se cuenta dicha Dirección, todas ellas clasificadas por áreas en las que se desagrega la funcionalidad de esta H. Tribunal: órganos jurisdiccionales, áreas de apoyo y administrativas.

Por consiguiente, ESTE H. TRIBUNAL NO GENERA DATOS ESTADÍSTICOS MEDIANTE OTROS PROCESAMIENTOS QUE NO SEAN LOS QUE PARA EL EFECTO REALIZA LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA.



En este sentido, cabe reiterar que la única área interna concentradora de este H. Tribunal encargada de generar estadísticas oficiales relacionadas con actividades propias de dicho Tribunal, es la Dirección de Estadística, por lo que ninguna otra puede procesar u ofrecer datos estadísticos de un tema o temas concretos requeridos a través de una solicitud de información

Cabe agregar que usted puede consultar todas las estadísticas disponibles que genera este H. Tribunal, mismas que se encuentran basadas en los criterios que para el efecto ha establecido el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, de acuerdo con la normatividad indicada en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Para realizar entonces la consulta señalada, debe abrir el Portal Web del Poder Judicial de Distrito Federal, cuya dirección es http://www.poderjudicialdf.gob.mx/ Una vez abierta esta página, elegir liga de 'transparencia', desplegada ésta escoger 'Portal de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia', posteriormente seleccionar 'obligaciones de transparencia'; después específicamente optar por 'Artículo 17, fracción I. inciso f) Estadística Judicial.

Siguiendo esta ruta de acceso, usted tendrá la posibilidad de conocer la información estadística relacionada con las actividades jurisdiccionales de este H. Tribunal.

Asimismo, usted cuenta con el micrositio de la Dirección de Estadística de este H. Tribunal, en el cual también se publica en formato digital información estadística derivada de actividades diversas de este H. Tribunal, a través de documentos como los anuarios estadísticos y los informes anuales del Magistrado Presidente, entre otros. Para consultar dicha información, usted debe abrir el Portal Web del Poder Judicial de Distrito Federal, cuya dirección electrónica es http://www.poderjudicialdf.gob.mx/ Una vez abierta esta página, elegir el link de 'ESTADISTICA JUDICIAL', ubicada en la parte central inferior de la página inicial. Ésta enlazará al 'MICROSITIO DE LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA DE LA PRESIDENCIA'.



Siguiendo esta ruta de acceso, usted también contará con la información estadística que genera este H. Tribunal, en su compromiso de formar parte de una ciudad abierta.

Por último, a fin de cumplir cabalmente con el principio de máxima publicidad, se hace de su conocimiento que los Juzgados en Materia Penal de Primera Instancia, manejan un registro denominado Libro de Gobierno, el cual conforme lo precisa el Manual de Procedimientos de Juzgados Penales, en sus Políticas y Lineamientos de Registros Obligatorios señala lo siguiente:

. . .

De lo anteriormente se desprende que en dicho registro se realizan diversas anotaciones, mismas que sirven para apoyar la elaboración de informes estadísticos, los cuales como lo cita el manual de referencia son rendidos periódicamente al Tribunal, registro que constituye un documento público de acceso general a todo el que lo solicite.

Se informa que usted puede acudir al local de cada juzgado penal a la consulta directa de los libros de gobierno, para revisar la información ahí contenida. Esta revisión la podrá realizar en días hábiles en horarios de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas y viernes de 9:00 a 14:00 horas en los domicilios siguientes, en los que se encuentran distribuidos los juzgados penales de primera instancia:

Reclusorio Preventivo Varonil Norte Jaime Nuño 155, Col. Guadalupe Chalma, Cuautepec Barrio Bajo, Del. Gustavo A. Madero, C.P. 07210. Tel. 5306 4540 / 5306 2540.

Reclusorio Preventivo Varonil Oriente Reforma Oriente No. 100, Col. San Lorenzo Tezonco, Del. Iztapalapa, CP 09900. Tel. 5426 3288.

Reclusorio Preventivo Varonil Sur Circuito Javier Piña y Palacios y Circuito Martínez Castro s/n, Col. San Mateo Xalpa, Del. Xochimilco. Tel. 2156 1073.





Penitenciaría del Distrito Federal (Santa Martha) Calzada Ermita Iztapalapa s/n, Col. Santa Martha Acatitla, Del. Iztapalapa. CP 09510. Tel. 5429 0085.

Se informa que usted también puede acudir al local de cada juzgado penal a la consulta directa de los libros de gobierno, para revisar la información ahí contenida. Esta revisión la podrá realizar en cada juzgado penal de Delitos No Graves a la consulta directa de los libros de gobierno, para revisar la información ahí contenida. Esta revisión la podrá realizar en días hábiles en horarios de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas y viernes de 9:00 a 14:00 horas en los 8 juzgados penales de delitos no graves, los cuales se encuentran en Isabel La Católica número 165, Pisos 2 y 3, Torre 'A', Colonia Obrera, C.P. 06800, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

De esta manera se le proporciona una alternativa para que pueda tener acceso a la información que solicita, atendiendo con esto al principio de máxima publicidad en beneficio de su derecho de acceso a la información..." (sic)

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" y "Acuse de recibo de recurso de revisión", así como de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala:

Registro No. 163972 Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332



Tesis: I.5o.C.134 C **Tesis Aislada** Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia iudicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Una vez establecido lo anterior, resulta necesario mencionar que la recurrente se inconformó con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado toda vez que a su consideración la información proporcionada es incompleta, siendo ésta la dirección de los Juzgados de primera instancia con el propósito de que le dirija y buscara la información.

En virtud de lo anterior, este Instituto procede a analizar la legalidad de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado a fin de determinar si atendió o no la inconformidad de la recurrente.

En ese sentido, para aclarar si le asiste la razón a la recurrente referente a la información solicitada, es necesario entrar al estudio del agravio formulado en el que manifiesta que no le fue entregada la información solicitada; para tal efecto, a fin de esclarecer el estudio, en indispensable mencionar que la recurrente solicitó lo siguiente:



" ...

cuantos casos penales en la Ciudad de México desde el dos mil diez hasta la fecha se encuentran sin sentencia y cuantos han llegado a la sentencia, asimismo cuantos casos anualmente llegan a primera instancia, segunda, al amparo y a la revisión.

...." (sic)

Precisado por lo anterior, se procede al estudio de la información entregada por el Sujeto Obligado en la respuesta complementaria, a efecto de determinar si con esta se satisfizo la solicitud de información de la recurrente, y que en relación al requerimiento, informó lo siguiente:

"

me permito comunicar a usted que se reitera el contenido de la respuesta detallada en el oficio de referencia, por ser ésta la única información con la que cuenta esta Dirección de Estadística de la Presidencia y que está referida a: '...información correspondiente a consignaciones, asuntos en espera de sentencia o instrucción, asuntos con sentencia y amparos para las materias tradicional y oral, adicionalmente para la materia penal tradicional se envían las apelaciones enviadas a sala y su resolución correspondiente.

..." (sic)

Ahora bien, del análisis realizado al portal de internet "http://www.poderjudicialdfgob.mx/", así como "http://estadistica.tsjdf.gob.mx/" y de la normatividad aplicable al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se advierte que no existe disposición alguna que lo obligue a detentar la información con las características específicas que solicitó la recurrente, es decir, la información solicitada con tal grado de desagregación de su interés.

Lo anterior se considera así, toda vez que los artículos 7, párrafo tercero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prevén lo siguiente:



#### Artículo 7.

. . .

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

# TÍTULO SÉPTIMO PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Capítulo I Del Procedimiento de Acceso a la Información

**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

De los preceptos legales transcritos, se desprende que los particulares tienen derecho a elegir la modalidad de la entrega de la información siempre y cuando, dicha entrega no implique procesamiento de información; y en caso de no estar disponible en el medio solicitado, el Sujeto Obligado puede proporcionarla en el estado en que se encuentre en sus archivos.

Así mismo, de conformidad con el numeral Octavo Transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que dispone lo siguiente: Las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y normativas que regulan al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal serán aplicables y vigentes en lo que no se opongan al presente Decreto y hasta en tanto no se homologue y actualice la normatividad que corresponda. Derivado de lo anterior, se considera necesario citar el contenido del artículo 52, párrafo tercero del Reglamento de



la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que prevé:

## REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

#### Artículo 52

. . .

Cuando se solicite información cuya entrega o reproducción obstaculice el buen desempeño de la unidad administrativa del Ente Obligado, en virtud del volumen que representa, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante en el sitio en que se encuentre para su consulta directa, protegiendo la información de carácter restringido.

. . .

Del precepto legal transcrito, se desprende que cuando se solicite información cuya entrega o reproducción obstaculice el buen desempeño de la unidad administrativa del Sujeto Obligado, en virtud del volumen que representa, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante en el estado en que se encuentra, protegiendo la información de carácter restringido.

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente en que se actúa se advierte que el número total de los expedientes que contiene la información durante los meses de interés de la recurrente, ascienden a treinta y dos mil quinientos ochenta y nueve (32,589), lo cual evidentemente representa un gran volumen de información, y por ello se determina que de igual forma, tanto proporcionar copia como ofrecer consulta directa de los expedientes obstaculizaría el buen desempeño del Sujeto Obligado.



Lo anterior es así, si se toma en consideración que para poder proporcionar el acceso a dicha información, en virtud de la naturaleza de la información solicitada, el Sujeto Obligado tendría que someter a consideración de su Comité de Transparencia la clasificación de cada uno de los treinta y dos mil quinientos ochenta y nueve expedientes por contener información restringida en su modalidad de confidencial y posteriormente tendría que elaborar la versión pública correspondiente.

Asimismo, por lo que hace a la consulta directa, al contener dichos expedientes información restringida, el Sujeto Obligado para atender lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tendría que tomar las medidas necesarias para proteger los datos confidenciales, lo cual implicaría designar por lo menos a un funcionario para vigilar a la recurrente mientras realiza la consulta de los treinta y dos mil quinientos ochenta y nueve expedientes, sin embargo, a través de las constancias que integran el expediente en que se actúa se advierte que el Sujeto Obligado ofreció a la recurrente consulta directa en los distintos juzgados penales de primera instancia, así como en los ocho juzgados penales de delitos no graves.

En tal virtud, es incuestionable que el sujeto no se encuentra obligado a contar con la información en el nivel desegregación requerido, ni a procesar la información contenida en sus archivos y mucho menos a ofrecer consulta directa o proporcionar copia de los expedientes para que la recurrente se allegue de la información de su interés, pues lejos de favorecer el derecho de acceso a la información pública, se obstaculizaría el buen funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, causando mayor perjuicio en comparación con el interés que tiene el ciudadano de conocer la información en los términos inicialmente requeridos, por lo tanto, se determina que el Sujeto Obligado satisfizo los requerimientos de la recurrente, ya que



como no posee la información como la solicitó, emitió un pronunciamiento fundado y motivado acerca de la imposibilidad de entregarla con el nivel de desagregación, debido a que de esa forma la ahora recurrente conocía las circunstancias y condiciones que determinaban el sentido de la respuesta del Sujeto Obligado.

En ese sentido, este Instituto advierte que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en la respuesta complementaria proprocionó lo solicitado por la recurrente, tal y como ha quedado acreditado con las documentales que integran el expediente en que se actúa, al enviar a la recurrente la información correspondiente a consignaciones, asuntos en espera de sentencia o instrucción, asuntos con sentencia y amparos para las materias penal tradicional y penal oral. Adicionalmente para la materia penal tradicional envió las apelaciones remitidas a sala y su resolución correspondiente, es decir, la infomación comprende asuntos penales iniciados tanto en el sistema penal tradicional como en el nuevo sistema penal acusatorio, que se encuentran pendientes de dictarse sentencia definitiva, como aquellos que ya han sido sentenciados, complementado con índices de asuntos iniciados en el sistema tradicional que fueron apelados y el sentido de la resolución dictada por la Sala. Haciendo mención que en las relaciones cuantitativas que se envían, se ofrecen en filas y columnas, indicandose mediante notas a pie, diversas observaciones referentes a los datos ofrecidos, además de haber notificado dicha información vía correo electrónico el cinco de junio de dos mil diecisiete, medio señalado por la recurrente para tal efecto, por lo que este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que se tiene por atendida la solicitud de información de la recurrente.

infoar

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en los artículos 244,

fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública

y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente sobreseer el

presente recurso de revisión.

Por todo lo expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución,

y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente

resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la

Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente a través del medio

señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

33



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de agosto de dos mil diecisiete, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

### MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO COMISIONADO PRESIDENTE

DAVID MONDRAGÓN CENTENO COMISIONADO CIUDADANO ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ COMISIONADA CIUDADANA

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA COMISIONADO CIUDADANO ALEJANDRO TORRES ROGELIO COMISIONADO CIUDADANO